



Guanajuato, Guanajuato a 10 de octubre de 2024

Asunto: Queja y/o inconformidad

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.
PRESENTE**

La que suscribe Claudia Graciela Gasca Navarro en calidad de madre de la menor de edad María Claudia Morales Gasca, en lo sucesivo M.C.M.G., vengo a interponer queja y/o inconformidad por hechos posiblemente violatorios de derechos humanos en contra de quien resulte responsable, por lo que se narra a continuación por parte de mi hija quien es la agraviada directa:

Hechos :

El día lunes treinta de septiembre de este año, cerca de las 3:30 pm, mi amigo Kevin y yo al salir de la prepa oficial ubicada en la alameda, pasamos al Oxxo del Jardín Unión a comprar las sodas "Four Loko", de ahí decidimos tomarlas en la plaza Mexiamora, recién llegamos ahí y apenas haber estado unos minutos sentados platicando con nuestras bebidas prácticamente llenas, se acercó una mujer policía, y sin presentarse ni decirnos el motivo de su acercamiento nos empezó a cuestionar ¿cómo se llaman?, a lo que respondimos inmediatamente por nuestros nombres, nos preguntó ¿Qué están haciendo? y nosotros le dijimos que solo estábamos platicando, nos pidió que mostráramos lo que estaba entre nosotros dos en la banca y que era una mochila y las dos bebidas, a lo que nos ordenó que le diéramos las bebidas y en ese momento levanto la mano izquierda haciendo señas a dos policías más que se encontraban cerca de ahí, los cuales llegaron en una moto, nos volvieron hacer una serie de preguntas, ¿por dónde vivíamos?, ¿cuántos años teníamos? y ¿en qué prepa estudiábamos y en qué semestre? A lo que respondimos todas y cada una de las preguntas, resaltando que éramos menores de edad, pues no contamos con credencial INE, luego de eso la primera oficial que llegó nos dijo "que había un supuesto reporte de desorden o disturbios en dicho lugar", yo le pregunté de que reporte hablaba o que si era nosotros a quiénes nos señalaban y

ella solo evadió responderme, que el supuesto reporte era anónimo, ahí duramos menos de 5 minutos tratando de convencer a los policías de que recién habíamos llegado y que solo estábamos platicando temas de clases de la escuela, pero ellos dijeron que ese era el "protocolo era remitirlos a la preventiva", nos dijeron de qué forma quieren "por las buenas o por las malas" o sea, "con esposas o sin esposas". Obviamente nosotros le dijimos que, sin esposas, y nos llevaron hacia el teatro principal donde estaba una patrulla, de la cual color azul con blanco, desconozco las placas. **Durante el camino no dejaron que yo sacara el teléfono porque según ellos se iban a comunicar con mi mamá**, cosa que realmente no sucedió, también durante el camino estuvieron haciendo bromas entre ellos (policías) de que "las bebidas se las iban a tomar ellos por el calor que se sentía". Llegamos a la preventiva como a las 4:00 pm, **mi mamá me estuvo marcando a mi celular y los policías no me dejaron responderle**. Me tuvieron parada afuera a de la oficina mientras a mi amigo Kevin lo metieron y le pedían sus datos, en ese momento la policía que nos detuvo expresó: "solo si me hubiera reconocido o ubicado te hubiese dejado en paz", sin comprender lo que quiso decir, en ese momento se nos había acercado un señor preguntándole a la oficial del porque estaba yo ahí y ella solo dijo que "por protocolo". Después me pasaron con una doctora a que me preguntará mis datos, nombre, edad, alergia, pregunto si fumaba o tomaba y solo se rio y dijo tú estas bien, duré menos de un minuto. Luego, me pasaron al otro lado del consultorio la persona a la que le correspondía tomarme fotos dijo que no podía, así que la oficial agarró la cámara y me tomó fotos de perfil, y de enfrente, de ahí me llevaron con una señora quien me volvió a pedir mis datos personales y escribía en una computadora, mientras me preguntaba me ordeno me quitara mis objetos personales, como lentes (cabe resaltar que le dije que no veía bien sin ellos) y me ignoró, mis dijes, collares, anillos, agujetas, dinero, volvieron a revisar mi mochila, mis aretes los cuales no me los podía retirar y una oficial se me acerco y me quitó solo uno, y juntaron todas mis cosas en una bolsa de plástico. Esa oficial me volteo y me pidió pusiera mis manos en el mostrador y que abriera las piernas tocándome las piernas. Para ese momento yo ya no había vuelto a ver a Kevin, minutos más tarde llegó Alexia quien es la hermana (mayor de edad) de mi mejor amiga de

nombre Valeria, quien vio que me subieron a la patrulla, pues ella estaba esperando su camión afuera del teatro principal, llegando ahí a donde me llevaron preguntando si ella podía retirarme de ahí, la señora que me estaba tomando mis datos ahí adentro le contestó de una forma muy grosera que no podía y ordenó que la sacaran. Luego ya sin decirme nada un oficial hombre me señalo que caminara hacia unas escaleras y me metió a una celda, era la primera a la izquierda, junto a la puerta. Ahí pude ver que mi amigo Kevin estaba en la tercera celda porque comenzó a toser, siendo como las 4:30 pm una señora llegó con una charola y varios platos, me preguntó que, si quería comer y le dije que no, igual Kevin tampoco aceptó. Durante el tiempo que estuve ahí le pregunté a dos oficiales si ya le habían marcado a mi mamá, ellos me decían que ya. A las 5:10 pm abrieron mi celda y me llevaron junto a Kevin a un cuarto en el mismo piso, estuvimos ahí platicando intentando calmarnos pues seguíamos sin comprender que estaba pasando, un señor que estaba ahí sin uniforme se me acerco y pregunto qué a que se dedicaba mi mamá y le dije que era defensora pública, volviéndome a preguntar es "abogada", a lo que respondí que sí, después de 10 minutos aproximadamente me dijeron que ya podía salir de ahí, me costó un poco bajar las escaleras pues no traía mis lentes. Por último, me encontré con mi mamá y dejaron que me fuera sin que mi mamá pudiera sacar a mi compañero. Hasta aquí la descripción narrativa de los hechos vertidos por mi hija.

Por otra parte, a continuación describe los acontecimientos dados a partir de la comparecencia de la suscrita en compañía de mi cónyuge Gabriel Morales González, a las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, con domicilio conocido en calle Alhóndiga.

Que el día lunes 30 de septiembre del 2024, siendo aproximadamente las 16:00 horas, intente comunicarme con mi hija de iniciales M.C.M.G., realizando varias llamadas telefónicas, sin que tuviera suerte de que me respondiera, al cabo de las 16:25 horas recibí un llamada de parte de una amiga de mi hija de nombre Valeria, quien me comento, que M.C.M.G., junto con su compañero de iniciales K.U.A.R. se los habían llevado unos policías en un patrulla, a la preventiva,

sorprendida por dicha noticia, le pregunte a Valeria si era una broma, a lo que me respondió que no, por lo que de manera inmediata, la suscrita junto con mi esposo el señor Gabriel Morales, nos dirigimos a la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, ubicada en Calle Alhóndiga número 8, Zona Centro, de esta ciudad, por lo que al llegar a dicha Dirección aproximadamente como a las 16:45 horas, en la puerta de entrada se encontraba un elemento de policía de sexo femenino, a quien le hice saber la razón por la que acudía, señalándome que por el momento no podía ingresar, ya que estaban recibiendo a un “delincuente muy peligro”, indicándole que con mayor razón quería ingresar, ya que en ese lugar encontraba mi hija, quien es menor de edad, indicándome de nueva cuenta que no podía pasar y que esperara a que la juez de control de nombre Claudia Campos, me pudiera recibir, haciéndonos esperar aproximadamente como unos 20 minutos, una vez que accedí, le pedí a la oficial de policía que también le permitieran el acceso a mi esposo, indicándome que por protocolo sólo podría pasar una persona, una vez que registre mi entrada, subí hacia donde se encontraba la juez de control de nombre Claudia Campos, a quien le pregunte que por qué razón se habían traído a mi hija a ese lugar, persona que me indico que la habían encontrado junto con otro compañero, ingiriendo bebidas alcohólicas, mostrándome en ese momento dos latas, las cuales percibí que se encontraba prácticamente llenas; señalándome además de que había recibido un reporte en el lugar donde se encontraron dichos menores, y que a los mismos se les había practicado un examen médico, a lo que le solicite que me permitiera ver el dictamen médico que se le había practicado a mi hija, como el supuesto reporte que se había levantado, manifestándome que esa información no me la podía permitir, ante esa respuesta, le solicite que a la brevedad me permitiera ver a mi hija, para saber cómo se encontraba, ya que había pasado más de hora y media, de que **la tenían detenida, y de estar totalmente incomunicada**, ya que en ningún momento la suscrita había recibido llamada alguna por parte de esa instancia, manifestándoles que si la de la voz me encontraba presente en ese momento, era porque una amiga de mi hija me había llamado, **no porque hubiera recibido llamada alguna por parte de ellos**, lo que resultaba a todas luces violatorio de sus derechos humanos, indicándole a la juez de control, que si

realmente conocía el protocolo para atender ese tipo de situaciones, máxime cuando se trata de menores de edad, a lo que me respondió que ese era el protocolo que se seguía ante esa situación y que yo debía haberlo conocido, minutos más tarde me acercan a mi hija, a quien percibí totalmente asustada, percatándome que en ese momento mi hija no traía sus lentes puestos, indicándola a la juez que ella requiere de dichos anteojos para su seguridad pues sin ellos se le dificulta el desplazarse, motivo por el cual considero que la puso en una situación de riesgo, quedándose callada y solamente se concretó a indicarme dicha juez de control que ya me la podía llevar y que revisara sus pertenencias que le habían retirado, y que firmara un documento que solo me puso a la vista sin explicarme de que se trataba, percatándome que en dicho documento se había asentado un rubro "sustancias tóxicas", preguntándole porque estaba eso señalado, a lo que me respondió rápido y titubeante que había ocurrido un error en el llenado del parte informativo, y que sólo firmará ya para que pudiera llevarme a mi hija.

Agravios y violaciones

Como es de advertirse se han trasgredidos los derechos humanos de los dos menores de edad M.C.M.G y K.U.A.R; al actualizarse en violaciones flagrantes a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafos primero, tercer y quinto, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo dispuesto en los numerales 27, en su segunda porción normativa, 31, 41, fracción II, 42, fracciones II y III en su segunda porción normativa, y penúltimo párrafo del mismo 42, 43, por lo que se actualiza el supuesto de agravio en contra de mi hija conforme a lo dispuesto en el diverso numeral 62, 63, fracción I, todos de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, en una analogía el incumplimiento a lo dispuesto en el diverso arábigo 13, fracción, XV de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato; 85, segundo párrafo de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 167 Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.; violaciones fácticas a lo dispuesto en los artículos 7 y 20, fracción

XVII que contempla Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., artículo 20 de la Carta Magna al advertirse violación al derecho de una llamada efectiva, pues en ningún momento se pretendió contactarnos como padres de los menores, ya que en ningún momento se recibió llamada alguna de dicha Dirección de la Policía Municipal Preventiva, violaciones a los protocolos de actuación policial, violaciones flagrantes al falsear información en el parte informativo, no se nos brindó copias del formato Informe Policial Homologado (IPH), así como del diverso de Cadena de custodia, correspondientes.

Los estándares internacionales de derechos humanos especifican que los familiares o terceras partes deberían ser notificados lo más pronto posible después del arresto o detención¹. El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) ha recomendado que la notificación se realice rápidamente tras la detención inicial, y cada vez que se traslade a la persona². Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que al momento de la privación de libertad y antes de que la persona detenida rinda cualquier información o declaración ante la autoridad, se le debería informar el motivo de dicha retención y sobre su derecho a establecer contacto con una tercera persona³. Al respecto la mayoría de las leyes nacionales establecen que las personas en custodia policial podrán informar o comunicar sobre su privación de libertad a terceros, y esta comunicación deberá realizarse prontamente. Algunas leyes nacionales, por ejemplo, establecen que la notificación sobre la privación de libertad debería hacerse de manera inmediata (Argentina, Costa Rica, Honduras, Paraguay,

¹ Por ejemplo, para el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en el Principio 16.1 indica que la notificación debería ser “prontamente después de su arresto y después de cada traslado”. De acuerdo con la Regla 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos debería ser “inmediatamente”.

² SPT, Informe de la visita del SPT a Argentina, (2013), ONU Doc CAT/OP/ARG/1, §21; SPT, Informe de la visita del SPT a Brasil, (2012), ONU Doc CAT/OP/BRA/1, § 66.

³ Corte I.D.H., Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, §112.

Perú, Uruguay)⁴, o desde el momento en el que la persona es detenida (México, Paraguay)⁵.

Los estándares internacionales indican que las personas detenidas pueden solicitar a la autoridad competente que realice la notificación sobre el arresto a los miembros de su familia⁶. Adicionalmente, los estándares internacionales también establecen que las personas detenidas pueden notificar sobre su privación de libertad de manera directa e inmediata a sus familiares o terceros⁷. Sobre este tenor el marco legal internacional también enuncia, y no limita, los sujetos a quienes se podría comunicar sobre la custodia. Por ejemplo, la notificación podrá ser realizada a la familia o a otras personas idóneas que se designe, al abogado/a, o cualquier otra persona de la elección del/la detenido/a⁸.

Cabe resaltar que existe precedente de recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de fecha doce del mes de mayo de dos mil dieciséis dictado en el expediente número 193/14-A, por lo que se advierten prácticas violatorias de derechos humanos y fundamentales en contra de los ciudadanos.

Es evidente que en quien recae la función de Oficial y/o Calificador, sin conocer su "perfil", si deja mucho que desear por su total desconocimiento y aplicación de los dispositivos normativos y realizar un adecuado control de convencionalidad al caso en particular, pues no obro de manera objetiva, profesional y ética, al inaplicar lo señalado lo dispuesto en los numerales 1º y 133 de la Carta

⁴ Argentina, Ley Orgánica de la Policía Federal, Artículo 5.1; Costa Rica, Código Procesal Penal, Artículo 82; Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101.2 y la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 24; Perú, Código Procesal Penal, Artículo 71.2 (b); Uruguay, Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal, Artículo 65 (f).

⁵ México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 113 (II); Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 298 (6).

⁶ ONU, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 16.1.

⁷ ONU, Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 17.2 (b); CIDH, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Principio V.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio V; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Art. 10(2).

Magna e interpretado en los precedente emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicados en el Semanario Judicial de la federación⁹ ¹⁰,

Por lo que solo bastaba realizar un exhorto a los agraviados directos en retirarse de dicho espacio público, confiscar las bebidas, trasladarlos a su centro de estudios y/o entablar de manera inmediata y directa comunicación con los padres de familia respectivamente de acuerdo a lo establecido en el Bando de policía y buen gobierno del municipio de Guanajuato, lo que no se observó en ningún momento por dicha autoridad, violentando los derechos humanos de mi menor hija de iniciales M.C.M.C. como de su compañero de iniciales K.U.A.R., por lo que es evidente la falta de criterio, conocimiento y actuar ético de la referida juez de control; circunstancias que bien motiva a proceder en su destitución.

A fin de recibir las notificaciones a que haya lugar, proporciono el correo cgascan@guanajuato.gob.mx así como vía WhatsApp 4731087430.

Por lo anterior, protesto lo necesario.

María Claudia Morales Gasca,

M. C. M. G.

Menor



Lic. Claudia Graciela Gasca Navarro.

Madre

Presidencia Municipal de Guanajuato	
Dirección General de la Función Edilicia	
RECIBIDO	
16 OCT. 2024	
Hora:	13:21
Anexos:	stanexa
Recibe:	Mateca

⁹ Registro digital: 160589, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXVII/2011(9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, página 535, Aislada

¹⁰ Registro digital: 2002487, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 9 K (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 2001, Aislada